



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

29 AGO 2019

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 52 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1882-SOT-805, relacionado con la denuncia ciudadana que se lleva en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Cafetería HG Alitas, Cervezas y Mucho Más" ubicado en Calle San Ildefonso número 55 local F, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 mayo 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, VII, VIII, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se derivan presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido). No obstante, derivado de las investigaciones realizadas a cargo de esta Subprocuraduría se constataron posibles incumplimientos en materia de establecimiento mercantil, por lo que se realizó el estudio correspondiente de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

En ese sentido, se analizó la normatividad aplicable en las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y establecimiento mercantil, como son: la Ley de Desarrollo Urbano y Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc La Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras, así como la Ley de Establecimientos Mercantiles.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil



De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Centro Histórico” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, al predio investigado le corresponde la zonificación HC\*/20 (Habitación con Comercio, \* número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en zona histórica, se requiere Dictamen de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) para establecer la altura permitida, tal como lo señala el Programa Parcial, 20 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantina, bar, video-bar, **cervecería** y pulquería se encuentra permitido, tal y como se observa en la siguiente imagen: -----

SÍMBOLOGÍA							
		Uso Permitido					
		Uso Prohibido					
CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO							
Servicios de alimentos y bebidas en general	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, cervecerías y pulquerías.	H	HO	HC	HM	HE	E
		H Habitación	Habitacional con Oficina	Habitacional con Comercio	Habitacional Mixto	Habitacional con Entretenimiento	Equipamiento
							EA Espacios Abiertos

Fuente: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Centro Histórico” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de cuatro niveles, en el cual se constató el funcionamiento del establecimiento denominado “Café HG Alitas, Cerveza y Mucha Más”, así como la venta de bebidas alcohólicas (cerveza). -----

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 22 de mayo de 2019, realizó una búsqueda en la red de internet utilizando el buscador google (google.com.mx) referente al establecimiento mercantil denominado “Café HG Alitas, Cerveza y Mucha Más”, de la cual se levantó el Acta Circunstanciada respectiva, encontrándose un portal electrónico que publicitaba el establecimiento denunciado (<https://www.facebook.com/micheladashg/>), constatándose imágenes concernientes al establecimiento e información referente al horario de funcionamiento, asimismo, se constató que el giro con el que se promociona es de cervecería. Acta circunstanciada que tiene el carácter de documental pública y que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad



de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En razón de lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que se tenga oportunidad de realizar manifestaciones, esta Entidad emitió el oficio PAOT-05-300/300-004509-2019 dirigido al representante legal, propietario, poseedor y/o encargado del inmueble ubicado en Calle San Ildefonso número 55 local F, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. -----

Al respecto, mediante escrito de fecha 10 de junio de 2019, recibido en las oficinas de esta Procuraduría el mismo día, mes y año, una persona quien se ostentó como propietario del negocio, realizó diversas manifestaciones y ofreció las siguientes pruebas: -----

1. Certificado Único de Zonificación y Uso de Suelo con número de folio 5994-151CRRA16, en el cual certifica que al inmueble le aplica la zonificación **HC\*20** (Habitación con Comercio, \* número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en zona histórica, se requiere Dictamen de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) para establecer la altura permitida, tal como lo señala el Programa Parcial, 20 % mínimo de área libre) y permite el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantina, bar, video-bar, **cervecería** y pulquería. -----
2. Aviso de funcionamiento, de Responsable Sanitario y Modificación o Baja con número 30044469. -----
3. Permiso de Impacto Vecinal con número de folio 2408, de fecha 15 de abril de 2016. -----
4. Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones con número de folio CUAVREV2019-03-0400262782 de fecha 01 de marzo de 2019. -----

Respecto al uso de suelo, personal adscrito a esta Subprocuraduría, en términos de lo dispuesto en los artículos referidos con anterioridad en fecha 28 de agosto de 2019, realizó una consulta en la red de internet utilizando la página del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG SEDUVI) (<http://ciudadadm.cdmx.gob.mx:8080/tramitesSite/verCertificadoEnLinea.jsp?idoperacion=238075&c=v>), referente al inmueble ubicado en Calle San Ildefonso número 55 local F, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, de la cual se levantó el Acta Circunstanciada respectiva, en el que se constató el Certificado Único de Zonificación y Uso de Suelo con número de folio 5994-151CRRA16. -----

Respecto en materia de establecimiento mercantil, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que se localizó el Permiso 2408 de fecha 15 de abril de 2016, y revalidación del Permiso de Impacto Vecinal con número de folio 00292 de fecha 19 de junio de 2019, para el establecimiento mercantil denominado "Café HG Alitas, Cerveza y Mucha Más" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, es decir, no cuenta con Permiso de Impacto Zonal requerido para su funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos . -----

En conclusión, el establecimiento mercantil denominado "Café HG Alitas, Cerveza y Mucha Más" cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo número 5994-151CRRA16 el cual certifica como permitido el uso de cervecería, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc sin embargo, incumple con el artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, al no contar con Permiso de Impacto Zonal, toda vez que su giro principal es la venta de bebidas alcohólicas en envase y/o copeo para su consumo en el interior, así como con el artículo 26 último párrafo y 31. -----



Corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc ejecutar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, toda vez que el giro que se ejerce (cervecería) es distinto al autorizado en el Permiso número 00292, aunado a que se ubica a un costado de un centro educativo (escuela), así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

## 2.- En materia ambiental (ruido).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento del establecimiento denominado "Café HG Alitas, Cerveza y Mucha Más", asimismo, se percibió el ruido generado por el mismo consistente en música videogramada. -----

En razón de lo anterior, se procedió a llevar a cabo el estudio de Emisiones Sonoras, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 en el cual se determinó que el ruido generado por el establecimiento mercantil denominado "Café HG Alitas, Cerveza y Mucha Más" con giro de cervecería, es de 51.70 dB(A), el cual no excede los 60 dB (A) límite máximo permisible en un horario de 20:00 a 06:00 horas. -----

En conclusión, el establecimiento denunciado constituye una fuente fija en que su operación no excede los 60 dB(A) límite máximo permisible en un horario de 20:00 a 06:00 horas, de conformidad con lo establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 84 primer párrafo del reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del código de procedimiento civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle San Ildefonso número 55 local F, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **HC\*/20** (Habitación con Comercio, \* número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en zona histórica, se requiere Dictamen de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) para establecer la altura permitida, tal como lo señala el Programa Parcial, 20 % mínimo de área libre), De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, en donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantina, bar, video-bar, **cervecería y pulquería** se encuentra **permitido**. -----
2. Derivado de la consulta de internet y de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento del establecimiento denominado "Café HG Alitas, Cerveza y Mucha Más" con giro de cervecería, asimismo, se percibió el ruido generado por el mismo consistente en música videogramada. -----
3. El establecimiento denominado "Café HG Alitas, Cerveza y Mucha Más" no cuenta con Permiso de Impacto Zonal y se ubica junto a un centro escolar, incumple con lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----



4. Corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc ejecutar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, toda vez que el giro que se ejerce (cervecería) es distinto al autorizado en el Permiso número 00292, aunado a que se ubica a un costado de un centro educativo (escuela), así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----
5. El establecimiento constituye una fuente fija en que su operación no excede los 60 dB(A) límite máximo permisible en un horario de 20:00 a 06:00 horas, de conformidad con lo establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/WPB/EARQ